

COMUNICACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO LICENCIA AMBIENTAL / ACTA DE COMPROBACIÓN DECLARACION RESPONSABLE

COMUNICACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO LICENCIA AMBIENTAL (1)
 ACTA DE COMPROBACIÓN. DECLARACIÓN RESPONSABLE (2)

TITULAR	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:			NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

REPRESENTANTE	REPRESENTANTE:			D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:			NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

DECLARA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 6 / 2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA, PRESENTA SOLICITUD DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO (ACTA DE COMPROBACIÓN) DE LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

DATOS DE LA INSTALACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		
	NOMBRE COMERCIAL:		CÓDIGO / CÓDIGOS CNAE (EPÍGRAFE FISCAL):
	DIRECCIÓN DEL LOCAL O INMUEBLE:		NÚMERO: REFERENCIA CATASTRAL:
	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		
	Nº DE EXPEDIENTE o DECRETO DE LICENCIA AMBIENTAL		

QUE **SE COMPROMETE** A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ACTIVIDAD, QUE **CONOCE** LA INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR LA PRESENTE SOLICITUD, QUE **APORTA** LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DETRÁS, QUE **RATIFICA** QUE LOS DATOS Y MANIFESTACIONES CONSIGNADOS EN ESTE ESCRITO SON CIERTOS Y QUE EL COMUNICANTE **ES CONOCEDOR** DE QUE:

- LA INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISIÓN, DE CARÁCTER ESENCIAL, DE CUALQUIER DATO, MANIFESTACIÓN O DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD, DETERMINARÁ LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR.
- QUE EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COMPROBAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA APLICABLE EXIJA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

QUEDE CONSTANCIA DE LA PETICIÓN DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO (O DEL ACTA DE COMPROBACIÓN).

MONÓVAR, a

Fdo: SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Información para cumplimentar el modelo 06AA. Comunicación de Puesta en Funcionamiento

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Ambiental, según el Título III. Régimen de la licencia ambiental, de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se solicitará al Ayuntamiento la preceptiva licencia ambiental para una actividad incluida en el Anexo II de la citada Ley.

Tras la obtención expresa y favorable de la licencia ambiental, y finalizadas las instalaciones de acuerdo al proyecto aprobado, se deberá solicitar la Comunicación de Puesta en Funcionamiento (Acta de Comprobación).

LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

LICENCIA AMBIENTAL. COMUNICACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO (1)

Artículo 61. Inicio de la actividad

1. Una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad se presentará ante el ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia ambiental y se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto establezca el ayuntamiento y en defecto de este, con el que con carácter general se ponga a disposición en la página web de la conselleria con competencias en materia de medio ambiente.

3. La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

4. El ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

Del resultado de la comprobación se emitirá informe. Si de este se deriva la inadecuación con el contenido de la licencia otorgada, el ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la corrección de los defectos advertidos, otorgando plazo al efecto en función de las deficiencias a subsanar, no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del ayuntamiento.

Si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

5. En sustitución de la visita de comprobación, los ayuntamientos podrán optar por exigir que se presente certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que acredite la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

Artículo 62. Revisión de la licencia ambiental

1. Cuando el progreso técnico y científico o cambios de las condiciones ambientales aplicables justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la licencia ambiental procederá su revisión y consiguiente adaptación.

2. A instancia del ayuntamiento, el titular presentará toda la información que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la licencia, pudiendo utilizarse cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones realizados.

3. En cualquier caso, la licencia ambiental podrá ser revisada de oficio, sin derecho a indemnización, previa audiencia al interesado, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Se produzca una modificación del medio receptor respecto a las condiciones que presentaba cuando se otorgó la licencia ambiental.
- La seguridad en el funcionamiento del proceso, de la actividad o de la instalación haga necesario el empleo de otras técnicas.
- Se aprecien circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la declaración de impacto ambiental y, en todo caso, si se superan los umbrales establecidos en la normativa de impacto ambiental
- En los demás supuestos que se establezcan por la normativa estatal o autonómica sobre actividades o cuando así lo exija la normativa sectorial aplicable.

Igualmente podrá ser revisada de oficio, sin derecho a indemnización, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de la contaminación sin imponer costes excesivos para el titular de la actividad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE. ACTA DE APROBACIÓN (2)

Artículo 69. Efectos de la declaración responsable ambiental

1. La presentación de la declaración responsable ambiental con la documentación indicada en el artículo anterior permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo de un mes desde dicha presentación.

2. Durante dicho plazo el ayuntamiento podrá verificar la documentación presentada y, en su caso, requerir su subsanación, así como efectuar visita de comprobación a la instalación.

3. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se efectuase comprobación por los servicios técnicos municipales levantándose acta de conformidad, la declaración responsable surtirá efectos desde dicha fecha.

4. Si de los resultados de la visita se detectasen deficiencias que no tengan carácter sustancial, se otorgará al interesado plazo para subsanar los defectos advertidos. Transcurrido el plazo otorgado, efectuará nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados.

En caso de incumplimiento debidamente constatado, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias insubsanables, el ayuntamiento dictará resolución motivada de cese de la actividad, previa audiencia del interesado.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable ambiental sin efectuarse visita de comprobación o, realizada esta, sin oposición o reparo por parte del ayuntamiento, el interesado podrá proceder a la apertura e inicio de la actividad.

6. El interesado podrá solicitar el certificado de conformidad con la apertura. El ayuntamiento vendrá obligado a emitir el mismo en el plazo máximo de un mes.

7. De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

Artículo 70. Modificación de la actividad

1. Cualquier modificación posterior durante el ejercicio de la actividad deberá ser objeto de comunicación al ayuntamiento.

2. Cuando la modificación implique un cambio de régimen de intervención ambiental, se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta de la presente ley.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTOS	1	2
Solicitud de Comunicación de Puesta en Funcionamiento.		
Solicitud de Acta de Comprobación.		
Certificación suscrita por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativa de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar la actividad. Declaración Responsable del técnico, si los documentos no están visados o registrados		
Documentación justificativa de las instalaciones de electricidad, gas, contraincendios, aire comprimido u otras (boletín o contrato de mantenimiento).		
Documentación técnica justificativa del Estado Final (si varía respecto a la documentación presentada inicialmente).		